



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
AUTÓNOMA
DEL CAUCA

ACUERDO No. 011 de 2017
(15 de febrero)

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA**

La Asamblea de Fundadores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias, conforme al artículo 32 literal n del Acuerdo 006 del 15 de marzo de 2016; y

CONSIDERANDO:

1. Que según lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, las Instituciones de Educación Superior deberán tener un Reglamento Estudiantil;
2. Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 749 del 19 de julio de 2002, para reglamentar criterios de transferencia de estudiantes y su ingreso a programas académicos de formación, todas las Instituciones de Educación Superior adoptarán los procedimientos que permitan la movilidad estudiantil de los que hayan cursado programas técnicos, tecnológicos y profesionales, teniendo en cuenta el reconocimiento de los títulos otorgados por el sistema educativo;
3. Que los principios, valores y propósitos que orientan la teleología de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca regulan el desarrollo de las funciones misionales en el presente Reglamento Estudiantil;
4. Que de acuerdo con la autonomía institucional y las disposiciones reglamentarias, la institución puede desarrollar programas en educación continua;
5. Que de acuerdo al Plan de Transición, en concordancia con la Reforma Estatutaria, la institución presentó ante el Consejo Académico la propuesta de actualización de la norma reglamentaria que regula los procesos entre estudiante e institución. Por tal razón, en reunión ordinaria del Consejo Académico realizado el jueves 9 de junio de 2016, se aprobó en primera instancia el siguiente texto, por consiguiente;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la norma reglamentaria que regula la relación estudiantil e institucional de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO

Fundamentos Generales

CAPÍTULO I

De los Principios y los Valores

ARTÍCULO 2. Principios.

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca se rige por unos principios fundamentales para el desarrollo de la persona, la ciencia, la sociedad y la protección y conservación del medio ambiente:

- Ética.
- Emprendimiento.
- Desarrollo integral.
- Democracia Participativa.
- Liderazgo.
- Flexibilidad.
- Autonomía.

ARTÍCULO 3. Valores.

Los valores que identifican a los integrantes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca están centrados en el emprendimiento de acciones educativas para desarrollar el talento de las personas, la ciencia y las sociedades. Se ha definido el siguiente conjunto de valores morales para su cultivo en la comunidad educativa de la Institución:

- | | |
|--------------------|-----------------|
| - Perseverancia. | - Colaboración. |
| - Responsabilidad. | - Paz. |
| - Tolerancia. | - Autoestima. |
| - Fortaleza. | - Respeto. |
| - Lealtad. | - Disciplina. |

CAPÍTULO II

De la Visión y la Misión

ARTÍCULO 4. Visión.

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca será en el año 2020 una Universidad reconocida en el suroccidente y la región Pacífico de Colombia, por su liderazgo en la formación de talento humano de altas calidades profesionales, morales y cívicas,

comprometido con la valoración, la preservación y la defensa de sus ingentes recursos ambientales.

Para lograr este objetivo, la institución orientará su propuesta académica de investigación, innovación, emprendimiento y extensión primordialmente hacia el desarrollo integral y sustentable de su entorno socioeconómico.

ARTÍCULO 5. Misión.

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca es una institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, fundada para responder a las necesidades educativas de la región y del país, formando profesionales altamente competitivos por su proyección científica, sensibilidad social y liderazgo cívico empresarial.

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, dispone de una organización idónea e infraestructura y recursos financieros adecuados para el cabal desarrollo de los programas académicos.

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca propicia la consolidación de un cuerpo de docentes dotados con amplia formación pedagógica, actualizados en los avances científicos y tecnológicos, comprometidos en inculcar en los educandos la disciplina de la investigación y la creación de un trabajo productivo.

ARTÍCULO 6. Objetivos Generales.

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir con alto nivel de calidad las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requieren las comunidades del país y el mundo.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales.
- c) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y social a nivel nacional e internacional.
- d) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas de Colombia dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- e) Promover la formulación y consolidación de comunidades académicas y su articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional.
- f) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológicas.

- g) Promover actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de las comunidades y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

ARTÍCULO 7. Objetivos Específicos.

- a) Fomentar en el estudiante la capacidad crítica para que asuma con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su formación personal y al desarrollo social.
- b) Incentivar en el estudiante el espíritu de innovación y emprendimiento para crear trabajo productivo.
- c) Dar igualdad de oportunidades a quienes tengan las capacidades requeridas y cumplan los requerimientos académicos, sin limitaciones por consideraciones de raza, credo, sexo, condiciones económicas o sociales.
- d) Garantizar la libertad de cátedra y aprendizaje, y el acceso a todas las fuentes de información.
- e) Adelantar programas de bienestar que propicien el desarrollo físico, psicológico, afectivo, espiritual, lúdico y social de todos los miembros de la comunidad académica.
- f) Prestar a la comunidad un servicio de alta calidad, que hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- g) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas formativas.
- h) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden al estudiante para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- i) Coadyuvar a conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.
- j) Ofrecer, con altos niveles de calidad, todos los servicios que coadyuven a la generación de bienestar y prosperidad a las comunidades y a la sociedad en su conjunto.

CAPÍTULO III

Definiciones Básicas

ARTÍCULO 8. Definiciones.

Para cualquier efecto que hubiere lugar en la aplicación de la presente norma reglamentaria, se establecen las siguientes definiciones operativas básicas:

1. **Autonomía:** es el derecho reconocido por el Estado a las Instituciones de Educación Superior para darse y modificarse sus Estatutos, para designar sus autoridades administrativas y académicas, para desarrollar sus programas académicos; lo mismo que para expedir sus correspondientes títulos, para definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, investigativas, culturales y de extensión; para seleccionar y vincular sus profesores lo mismo que a sus estudiantes; para adoptar el régimen de estudiantes y profesores; para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento social y la función de la institución.
2. **Libertad de Enseñanza:** es la potestad que tienen las instituciones de Educación para impartir educación según su proyecto educativo institucional. Su ejercicio debe ser acorde con los principios, fines y objetivos de los proyectos educativos nacionales y las normas legales vigentes.
3. **Libertad de Aprendizaje:** es el derecho que tiene la persona para acceder a todas las fuentes del saber y para valorar información obtenida de acuerdo con los criterios científicos, las convicciones ideológicas, las creencias religiosas, y los valores culturales, personales y familiares.
4. **Libertad de Cátedra:** es la facultad que tiene el profesor para adecuar los contenidos y los métodos de enseñanza con los fines y objetivos de la educación, con el proyecto educativo y con las normas académicas formadoras de la institución.
5. **Investigación:** es el principio orientado a generar e innovar en conocimiento, que ya forman parte del saber y de las actividades del hombre mediante la creación y la adecuación de la tecnología.

TÍTULO SEGUNDO

De la Calidad de Estudiantes

CAPÍTULO I

De los Estudiantes

ARTÍCULO 9. Campo de Aplicación.

El presente reglamento estudiantil se aplica a todas las personas que tengan la calidad de estudiantes en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en cualquiera de sus programas así como en estudios de posgrado, extensión, educación continua o no formal.

ARTÍCULO 10. Definición.

‘Estudiante’ es una persona natural que posee matrícula vigente para un programa académico y que, siendo centro destinatario del proceso educativo, recibe la formación a través del acceso a la cultura, al conocimiento científico y técnico, a la apropiación de valores éticos, estéticos, ciudadanos y religiosos, que le facilitan la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país.

Para efectos del presente reglamento, es estudiante la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos formales y no formales ofrecidos por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, como también aquellas personas que se vinculan para asistir a cursos libres y/o vacacionales, bajo cualquier modalidad metodológica que ofrezca la Institución.

ARTÍCULO 11. De la Permanencia.

Se fundamenta en el rendimiento académico, de acuerdo con los términos del presente reglamento, y el cumplimiento de los principios, valores y normas definidos como propios de la vida institucional.

Parágrafo uno: la institución garantiza un sistema de permanencia y graduación estudiantil, que permite alertas tempranas para identificar factores de riesgo de deserción por causales en el aspecto psicosocial, académico, financiero y administrativo.

ARTÍCULO 12. Clases de Estudiantes.

La institución define tres clases de estudiantes:

- 1. Estudiante Regular:** quien se encuentre debidamente matriculado para un período académico en un programa de pregrado o posgrado, extensión, educación continua o no formal de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. La calidad de estudiante regular se mantendrá mientras le sea renovada la matrícula para cada período previo el cumplimiento de las normas académicas, administrativas, financieras y disciplinarias correspondientes. Los estudiantes que habiendo finalizado su plan de estudios de pregrado o posgrado y se encuentren en periodo de elaboración, revisión o sustentación de su trabajo de grado o en cualquier modalidad, mantendrán la calidad de estudiante regular.
- 2. Estudiante Visitante:** son estudiantes visitantes aquellos que en virtud de los convenios que suscriba la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca con otras Instituciones o Universidades, nacionales o extranjeras, participen en los períodos académicos de los programas de pregrado o posgrado. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento y a lo previsto en los respectivos convenios vigentes interinstitucionales.
- 3. Estudiante No Regular:** es la persona inscrita y autorizada para cursar programas de educación continua o autorizada para asistir a cursos libres.

ARTÍCULO 13. Calidad del Estudiante.

Se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula de la institución para el programa académico que fue admitido oficialmente. La matrícula da derecho a cursar el programa de formación previsto para el respectivo periodo académico y debe renovarse dentro de los plazos señalados por la institución.

ARTÍCULO 14. Pérdida de la Calidad de Estudiante.

La calidad del estudiante se pierde cuando:

1. Cuando se ha completado el programa de formación previsto y se ha obtenido el título correspondiente.
2. Cuando haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
3. Cuando cancele o a quien se le cancele la matrícula.
4. Cuando incumpla los requisitos que de acuerdo con la Ley o este reglamento, le permita mantener su condición de estudiante.
5. Cuando no renueva su matrícula dentro de los períodos establecidos.
6. Cuando haya sido expulsado de la institución según el régimen disciplinario.
7. Cuando incumpla con los plazos para la entrega y sustentación del trabajo de grado conforme a lo establecido reglamentariamente.
8. Cuando padezca enfermedad o trastorno grave que le impida vivir en comunidad, previo dictamen médico o psicológico.
9. Cuando se comprueba retiro o abandono del programa académico sin aviso.
10. Por sentencia condenatoria que impida pérdida de libertad.
11. Por muerte.

CAPÍTULO II

De los Derechos y Deberes de los Estudiantes

ARTÍCULO 15. Derechos.

Además de los Derechos y Deberes consagrados en la Constitución y las Leyes, el estudiante tendrá derecho a:

1. Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.
2. Hacer uso de los recursos de la institución para su proceso de formación, de conformidad con la reglamentación establecida.
3. Elegir y ser elegidos como representantes en los órganos colegiados de la institución, en armonía con las normas vigentes.

4. Presentar solicitudes y reclamaciones respetuosas ante la autoridad competente siguiendo el conducto regular y obtener respuesta oportuna.
5. Disfrutar de los servicios y programas de Bienestar Institucional.
6. En los trámites académicos y disciplinarios, ser escuchado en descargos e interponer los recursos a que haya lugar, según la reglamentación vigente.
7. Conocer oportunamente los cursos y metodologías de desarrollo y evaluación; así como los resultados de sus evaluaciones.
8. Expresar libremente sus ideas y opiniones, dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la libertad de cátedra.
9. Participar en el proceso de autoevaluación según los procedimientos establecidos por la institución.
10. Recibir atención, solución y asesoría a las necesidades y problemas que se deriven de su proceso de formación, según los procedimientos establecidos reglamentariamente.
11. Disfrutar de los incentivos que ofrece la institución según la reglamentación vigente.
12. Conocer oportunamente la normativa institucional que rige su proceso de formación.
13. Manifestar sus opiniones dentro de un marco de respeto hacia los demás.
14. Conocer la guía de los cursos al inicio de cada periodo académico.
15. Conocer, dentro de los plazos establecidos por la institución los resultados de las evaluaciones o actividades académicas desarrolladas.
16. Solicitar y obtener certificaciones y constancias sobre su desempeño académico y su conducta en la institución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
17. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad universitaria.
18. Recibir atención oportuna a sus solicitudes derivadas de las situaciones académicas y disciplinarias previstas en este reglamento.
19. Mantener la confidencialidad de sus datos personales, de conducta, salud y registros académicos.

ARTÍCULO 16. Representante Estudiantil.

Los estudiantes tendrán un representante en los diferentes órganos de la Institución previstos en los Estatutos y Reglamentos. Será elegido en forma democrática por dos (2) años entre quienes obtengan en los respectivos períodos y programas académicos un promedio de tres punto cinco (3.5) certificado por la oficina de Control y Registro Académico.

Parágrafo uno: corresponde a la Dirección de Bienestar Universitario organizar las elecciones de representante estudiantil, así como la vigilancia y el fiel cumplimiento de las propuestas que éste desarrolle, y atender todos los requerimientos que se susciten con ocasión al mismo.

ARTÍCULO 17. Deberes.

Los estudiantes de la institución tienen los siguientes deberes:

1. Conocer y cumplir las normas consagradas en la Constitución Política, las leyes de Colombia y los estatutos y reglamentos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
2. Cumplir con las obligaciones y las actividades que se derivan del proceso de formación.
3. Asistir a las clases y demás actividades académicas, sociales, científicas, recreativas y culturales, de acuerdo con el calendario de actividades académicas y administrativas aprobado por el Consejo Académico.
4. Respetar a las personas que tienen responsabilidad directiva, docente y administrativa, y a la comunidad académica en general, dentro y fuera de la Institución.
5. Cumplir con las funciones que le sean asignadas en los organismos y representaciones que sea elegido.
6. Votar en las elecciones que por reglamento programe la institución.
7. Cumplir con los reglamentos y normas internas de las entidades con las cuales la institución establezca convenios para adelantar actividades de cualquier orden.
8. Permitir que los demás estudiantes se beneficien sin obstáculos, del proceso de aprendizaje que ofrece la institución.
9. Conocer el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos y el plan de estudio del programa en que se encuentra matriculado.
10. Cancelar oportunamente los derechos pecuniarios correspondientes al registro de cursos y créditos financieros otorgados.
11. Participar en los procesos de autoevaluación institucional y el programa académico en que se encuentra matriculado.
12. Participar en la evaluación de sus docentes.
13. Identificarse con el carnet estudiantil vigente que la institución considere pertinente. Portar, conservar y presentar el carnet estudiantil como único documento válido ante las autoridades de la institución; siendo de uso personal e intransferible.

14. Observar buena conducta y respetar los principios universales de convivencia y las buenas costumbres.
15. Mantener y acrecentar el prestigio y buen nombre de la institución.
16. Conservar y cuidar la planta física, los bienes y los recursos de la institución, y responder por los daños y perjuicios que puedan desprenderse de sus acciones u omisiones.
17. Presentarse a las actividades académicas e institucionales sin la influencia de bebidas alcohólicas y/o sustancias psicoactivas o prohibidas.
18. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
19. Representar dignamente a la institución en los actos y certámenes para los cuales haya sido seleccionado.
20. Contribuir a la preservación del medio ambiente, con el fin de mantener las mejores condiciones para el trabajo universitario.
21. Utilizar el nombre de la institución sólo con autorización expresa de la autoridad competente.
22. Manifiestar sus opiniones dentro del marco del respeto y la tolerancia. En ese sentido, todos los estudiantes deben respaldar sus opiniones personalmente. En consecuencia, se entiende como incumplimiento de este deber la elaboración o participación en cualquier tipo de anónimos.
23. Conocer y cumplir el calendario académico definido por la institución para cada periodo académico.
24. Evaluar responsable e íntegramente a los profesores, los procesos y los servicios que la institución determine.
25. No realizar ventas o negociación de bienes y servicios en los predios de la institución, salvo previa autorización.
26. Mantener los datos personales actualizados en los sistemas de información institucional.
27. Mantener con los demás estudiantes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca una relación de colaboración para el mutuo aprendizaje y formación integral.
28. Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas, esto implica respetar el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
29. Tratar a cada uno de los miembros de la comunidad educativa Uniautónoma como corresponde a su dignidad humana.

CAPÍTULO III

Del Régimen Académico de Inscripción, Selección y Admisión

ARTÍCULO 18. Inscripción.

Acto mediante el cual una persona solicita formalmente el ingreso a un programa académico de pregrado o posgrado de la institución.

Parágrafo uno: además una persona puede solicitar inscripción para educación continua o educación no formal.

Parágrafo dos: los aspirantes a ingresar a los diferentes programas de pregrado y posgrado de la institución, bajo la modalidad de 'Traslado' o 'Trasferencia', deben efectuar proceso de inscripción.

ARTÍCULO 19. Requisitos de Inscripción para Pregrado y Posgrado.

La inscripción se hará por los medios que la institución establezca para tal fin (de forma personal o en línea), dentro de los términos establecidos para tal efecto. Son requisitos de inscripción a programas de pregrado:

1. Diligenciar el formulario de inscripción.
2. Copia de la cédula de ciudadanía o de la tarjeta de identidad para ciudadanos colombianos. Documento válido como identificación para extranjeros (visa de residente, cédula de extranjería o pasaporte).
3. Recibo de pago de los derechos de inscripción expedido por Tesorería.
4. Fotocopia del acta de grado y /o fotocopia del título de Bachiller.
5. Copia de afiliación a EPS o del Sisbén (no obligatorio para la inscripción; es responsabilidad del estudiante -y su acudiente- informar a la institución la IPS en que recibirá atención en caso de emergencia, por tanto, se exonera a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca de asumir cualquier costo o tratamiento médico generado por falta de inclusión al sistema de salud, o de vencimiento de la vigencia de afiliación al mismo).
6. Certificado de Examen de Estado que acredite el puntaje mínimo establecido para el programa académico que aspira.
7. Fotocopia del Registro Civil de nacimiento.
8. Dos (2) fotografías en fondo blanco 3x4.

Parágrafo uno: la institución sólo abrirá los grupos que cuenten con el mínimo de estudiantes establecido por el Consejo Administrativo. Cuando el número de inscritos a un programa fuere insuficiente, la institución lo comunicará a los interesados y devolverá lo pagado por derecho de inscripción o matrícula, según lo dispuesto en el siguiente reglamento. Los interesados podrán solicitar que se les reserve el cupo hasta que se oferte nuevamente el programa.

Parágrafo dos: el valor de los derechos de inscripción no es devolutivo, salvo lo estipulado en el parágrafo anterior.

Son requisitos de inscripción para los programas de Posgrado:

1. Diligenciar el formulario de inscripción.
2. Comprobante de pago de derechos de inscripción.
3. Copia de la cédula de ciudadanía para ciudadanos colombianos y de documento válido como identificación para extranjeros (visa de residente, cédula de extranjería o pasaporte).
4. Fotocopia del título de pregrado y acta de grado que acredita el grado del nivel universitario o constancia de terminación de materias, conferido por institución de educación superior nacional o extranjera reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Dos (2) fotografías en fondo blanco 3x4.

Parágrafo tres: las inscripciones que se presenten sin los requisitos se considerarán incompletas y las que contengan información fraudulenta se considerarán nulas.

Parágrafo cuatro: la inscripción es válida únicamente para el período académico en el que se oferta.

ARTÍCULO 20. Educación Continua.

Es la actividad educativa planeada, organizada, sistematizada y programada, distinta al sistema educativo formal. Está dirigida a estudiantes de pregrado, posgrado, profesionales y públicos en general, con el propósito de actualizar sus conocimientos de acuerdo al avance y desarrollo de todos los campos del saber. Esta tendrá una estructura, programas y operación flexibles para brindar formación, actualización y capacitación de calidad.

Son requisitos de inscripción para la Educación Continua:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Presentar el comprobante de pago de los derechos de inscripción.

- c. Copia de la cédula de ciudadanía para ciudadanos colombianos, o de documento válido como identificación para extranjeros (visa de residente, cédula de extranjería o pasaporte).

ARTÍCULO 21. Selección para Pregrado y Posgrado.

El proceso de selección en la institución comprende los siguientes pasos:

- a. Inscripción.
- b. Entrevista personal o virtual.
- c. Pruebas establecidas para cada programa académico de pregrado o posgrado.

Parágrafo uno: la institución, a través del Consejo Académico y previo informe de la División de Admisiones, definirá los criterios para la entrevista y las pruebas establecidas para cada programa académico.

ARTÍCULO 22. Admisión.

Procedimiento que debe seguir el aspirante a ingresar a los programas académicos ofertados por la institución, con el objeto de obtener un cupo e iniciar los estudios. A través de los procesos de admisión la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en ejercicio de la autonomía universitaria, selecciona académicamente la población inscrita, quienes en cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos pueden matricularse en uno de los programas ofrecidos.

Parágrafo uno: requisitos de admisión.

1. Tener todos los documentos solicitados según el ARTÍCULO 19 del presente reglamento, dentro de las fechas establecidas para cada periodo académico.
2. Culminar los procesos de ingreso, académicos y administrativos, establecidos por la institución.
3. Obtener el carnet estudiantil, de acuerdo al procedimiento establecido.

Parágrafo dos: la institución asignará los cupos a los aspirantes que cumplan el proceso de selección. Si el número de seleccionados supera el de cupos disponibles, estos se asignarán a quienes tengan los puntajes más altos en el proceso de selección, hasta agotar el número de cupos disponibles para el programa académico seleccionado.

ARTÍCULO 23. Publicación.

La Oficina de Control y Registro Académico de la institución publicará oportunamente, en las fechas previstas de cada periodo académico, la lista de los aspirantes admitidos para cada programa.

ARTÍCULO 24. Régimen Especial de Admisión.

La institución ofrecerá un total de veinte (20) cupos especiales de admisión a pregrado y posgrado distribuidos así: cuatro (4) cupos para comunidades negras, afro descendientes, raizales o palenqueros; cuatro (4) cupos para integrantes de comunidades indígenas; cuatro (4) cupos para integrantes de comunidades Rom; cuatro (4) cupos para bachilleres provenientes de departamentos sin instituciones de educación superior, zonas apartadas o de difícil acceso y cuatro (4) cupos para deportistas destacados.

Cuando el número de aspirantes a los cupos por cada categoría sea superior al de los cupos disponibles, estos serán asignados a los aspirantes con mayor puntaje en las Pruebas de Estado. Además de los requisitos establecidos para aspirantes regulares, los aspirantes a ser admitidos bajo este régimen especial deben acreditar los siguientes documentos, según el caso:

- a. Certificación del representante legal de su comunidad indígena, debidamente reconocida por el Ministerio del Interior.
- b. Certificación del Ministerio del Interior donde se refrende su pertenencia a comunidad negra, afrocolombiana, raizal, palenquera o comunidad ROM.
- c. Certificación del Alcalde, Personero Municipal o Inspector de Policía, para aspirantes que provengan de Departamentos donde no hay instituciones de Educación Superior o zonas apartadas y de difícil acceso.
- d. Certificado del Sistema de Identificación de Beneficiarios de Subsidios del Estado (Sisbén) o certificado de EPS.

ARTÍCULO 25. Sanciones por Inscripción Irregular.

Si durante los procesos de admisión y matrícula, o antes del inicio de clases, se comprueba que el inscrito o admitido presentó documentación falsa, su ingreso a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca será deslegitimado y se entenderá que de ninguna forma estuvo inscrito, que no fue admitido en ninguno de sus programas académicos y que nunca fue matriculado a programa académico, curso, seminario o cualquier emprendimiento educativo de la institución en el periodo académico correspondiente.

Si se comprueba la falsedad luego del inicio de clases, es decir, cuando el admitido es estudiante regular y está cursando un programa académico regentado por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, se debe iniciar un proceso disciplinario y no tendrán validez ninguna sus actividades académicas o ciclos educativos que haya realizado hasta el momento, perdiendo el derecho a optar por el título del programa académico o certificación a la que aspira.

ARTÍCULO 26. Reserva del Cupo.

Los admitidos que no se matriculen en el periodo académico en que fueron admitidos podrán solicitar reserva de cupo, si existe justificación por caso fortuito o de fuerza mayor.

Parágrafo uno: el cupo se reservará hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos. Cuando se agote este plazo de tiempo, el admitido debe hacer nuevamente el proceso de admisión.

Parágrafo dos: se reservará el cupo siempre y cuando el aspirante informe de su decisión hasta el último día hábil de inscripciones del periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 27. Examen de Estado.

No se exigirá hacer el Examen de Estado a los estudiantes de programas de extensión, educación continua y no formal. En los demás casos la prueba es de carácter obligatorio, de acuerdo a lo contemplado en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

De la Matrícula

ARTÍCULO 28. Definición.

La matrícula es el acto mediante el cual el aspirante admitido oficializa su vinculación con la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. Este registro debe renovarse en cada periodo académico, en concordancia con el calendario académico y según los lineamientos institucionales definidos para este fin. El proceso de matrícula comprende dos (2) etapas -de carácter obligatorio-:

- 1. Matrícula Académica:** proceso de registro de los cursos y actividades académicas en las fechas estipuladas por el cronograma institucional.
- 2. Matrícula Financiera:** proceso que comprende la liquidación y pago de los derechos pecuniarios, y demás valores complementarios.

Parágrafo uno: Matrícula Ordinaria es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el cronograma académico institucional.

Parágrafo dos: Matrícula Extraordinaria es la que se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria, dentro de los términos señalados para este efecto en el cronograma institucional; los efectos económicos de la matrícula extemporánea serán fijados de acuerdo a las condiciones establecidas y los recargos dispuestos por el Consejo Administrativo de la institución.

Parágrafo tres: Matrícula Especial es la que se realiza para los casos en los cuales, por aspectos de orden institucional, no se puede llevar a cabo la matrícula ordinaria el día establecido. Para que sea considerada *Matrícula Especial* debe tener autorización expresa del coordinador del programa al que se aspira, previa verificación de la Oficina de Registro y Control de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

Parágrafo cuarto: con la legalización de su matrícula, el estudiante declara conocer el Reglamento Estudiantil y se compromete con la institución a ejercer los Derechos y cumplir los Deberes académicos, administrativos, legales, estatutarios y reglamentarios.

ARTÍCULO 29. Ingreso a Múltiples Programas de Pregrado.

Todo estudiante regular de la institución que desee ingresar a otro programa académico de pregrado debe realizar el proceso de admisión tal como lo realizan los aspirantes a ingresar a primer semestre. Para ser admitido a otro programa académico, debe haber cursado y aprobado al menos el 50% de los créditos del programa que está cursando.

Parágrafo uno: para todos los efectos descritos en el ARTÍCULO es procedente el proceso de homologación, para que desde el programa académico al que aspira le reconozcan los cursos y créditos cursados, aprobados y validados en otro programa de la institución.

ARTÍCULO 30. Vigencia de la Matrícula.

La matrícula tiene vigencia por el periodo académico para el cual se formalizó. El estudiante que continúe en la institución debe renovar su matrícula cada periodo académico.

ARTÍCULO 31. Suspensión de la Matrícula.

La matrícula se suspenderá en los siguientes casos:

1. Cuando se haya impuesto como sanción al estudiante suspensión temporal, cancelación de su matrícula o expulsión de la Uniautónoma del Cauca.
2. Cuando por enfermedad -debidamente comprobada- se considere inconveniente la permanencia temporal o definitiva del estudiante en la institución.
3. Cuando el estudiante haya sido llamado a prestar el servicio militar obligatorio.
4. Cuando se encuentre en situación de Privación de Libertad.

Parágrafo uno: no habrá lugar a devoluciones de ninguna índole y, en todo caso, se considerará perdido y/o reprobado el periodo en el que se produce la suspensión de la matrícula; para lo descrito en el numeral 2 y 3 del presente ARTÍCULO, el Consejo Académico determinará la viabilidad de hacer un aplazamiento académico y el abono por el respectivo pago por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 32. Requisitos de Matrícula para Estudiantes Nuevos.

Los aspirantes que hayan sido admitidos a un programa académico de la institución deben acreditar los siguientes requisitos, además de los contemplados en parágrafo 1 del artículo 22 del presente reglamento:

- a. Examen médico general y serología, si es estudiante de pregrado.
- b. Constancia de afiliación al sistema de seguridad social en salud (contributivo o subsidiado).
- c. Recibo de pago de los derechos de matrícula.

Parágrafo uno: la institución conservará el cupo a las personas matriculadas que sean llamadas a prestar el servicio militar, hasta su reincorporación a la vida civil.

ARTÍCULO 33. Requisitos de Matrícula para Estudiantes Antiguos en Pregrado y Posgrado.

Acreditar en los tiempos señalados, en el cronograma Institucional, los siguientes requisitos y documentos para realizar su proceso de matrícula:

- a. Reporte de notas definitivo del periodo inmediatamente anterior, debidamente autorizado.
- b. Recibo de pago de matrícula expedido por la Tesorería institucional, de acuerdo a los derechos pecuniarios establecidos para cada semestre.
- c. Carné estudiantil.
- d. Constancia de afiliación al sistema de seguridad social en salud (contributivo o subsidiado).
- e. Registrar los créditos a cursar de conformidad con el Plan de Estudios y la reglamentación vigente. El director del programa, o la persona debidamente delegada para hacerlo, será quien avale este registro.
- f. Los estudiantes extranjeros deben cumplir los requisitos establecidos por la ley.

Parágrafo uno: se considera nula la matrícula realizada sin estos requisitos o la que contenga información fraudulenta.

Parágrafo dos: ninguna persona podrá asistir o participar en las actividades académicas de un programa institucional sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula. Persona que asista o participe en dichas actividades de manera irregular no está matriculada, y por tanto carece de los Derechos que tienen los estudiantes de la institución.

ARTÍCULO 34. Valoración de las Competencias Básicas.

Los estudiantes matriculados para primer semestre en cualquiera de los programas académicos de pregrado que oferta la institución, y en aquellos de posgrado en que se considere pertinente, presentarán en el transcurso del periodo un examen para evaluar su nivel con respecto a las competencias básicas requeridas por cada programa académico.

Los estudiantes con resultados deficientes deben tomar, de forma obligatoria, las actividades de nivelación que la institución ofrecerá en el mismo periodo académico. La Vicerrectoría Académica establecerá, en coordinación con los decanos, la metodología, alcances y procedimientos del examen de valoración de competencias.

Parágrafo uno: la presentación del examen y la asistencia al proceso de nivelación son de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 35. Oficialización de la Matrícula y Compromiso.

El proceso de matrícula se considera finalizado y se oficializa cuando se hayan cumplido los requisitos académicos y financieros señalados en los artículos anteriores. Finalizado el proceso de matrícula, el estudiante se compromete a respetar la filosofía de la institución y a cumplir sus reglamentos.

ARTÍCULO 36. Novedades.

Son novedades a la matrícula la adición, cancelación, validación de cursos y los cambios de horario, jornada o grupo. El estudiante debe solicitar ante la autoridad competente del programa académico la autorización para el trámite de la novedad. Si la novedad es autorizada, el estudiante debe efectuar el pago respectivo y proceder a su registro ante la secretaria que corresponde, únicamente durante la primera semana de clases de cada periodo académico.

Parágrafo uno: un estudiante podrá registrar hasta tres (3) novedades por periodo académico.

ARTÍCULO 37. Cancelación de semestre y cursos.

El estudiante regular podrá solicitar la cancelación de su semestre antes del reporte de notas correspondiente al primer corte. Para tal efecto debe hacer una solicitud por escrito ante la decanatura de su facultad. De igual forma podrá solicitar la cancelación de uno o más cursos, siempre y cuando los cursos a cancelar no sean asignaturas que se encuentran en calidad de 'repetición'.

Parágrafo uno: para los programas de posgrado, la cancelación de semestre sólo es procedente en el transcurso de la primera semana de clases, previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 38. Cancelación Institucional de Cursos.

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca podrá cancelar los cursos que no reúnan los requisitos mínimos para su buen desarrollo. La institución ofrecerá alternativas para quienes se matricularon en dichos cursos.

ARTÍCULO 39. Retiro.

Si el estudiante abandona uno o varios cursos sin haber cumplido el proceso de cancelación dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento, las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero (0.0) y la calificación definitiva de dicho curso será la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas. Dicha calificación formará parte del promedio de notas y quedará consignada en su registro académico.

ARTÍCULO 40. Registro de Créditos No Establecidos en el Plan de Estudios.

Para favorecer la interdisciplinariedad, en la modalidad de Educación Continua los estudiantes podrán tomar cursos no especificados en su Plan de Estudios, de los ofrecidos por otros programas de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. Los créditos matriculados bajo esta modalidad no se descontarán del cupo máximo de créditos por periodo, ni afectarán la continuidad académica del estudiante. Se autorizará un máximo de tres (3) créditos por periodo bajo esta modalidad, siempre que haya cupo y se hayan cancelado los derechos respectivos.

ARTÍCULO 41. Derechos Pecuniarios.

Los estudiantes deben pagar, dentro de las fechas previstas por la institución, los siguientes derechos pecuniarios: inscripción, matrícula, exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios; derechos de grado, expedición de certificados y constancias, exámenes de validación, realización de cursos especiales y de educación permanente, y los demás autorizados por los reglamentos de la institución y la Ley.

ARTÍCULO 42. Plan Coterminal.

Es una figura académica por la cual se articulan los niveles de formación pregradual y de posgrado -con la Escuela de posgrados de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca- para facilitar la continuidad de los estudios superiores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 43. Opciones Plan Coterminal.

Los estudiantes regulares de pregrado de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca podrán optar por las siguientes opciones para el desarrollo del Plan Coterminal:

- a. **Estudiante Regular del Plan Coterminal:** los estudiantes Uniautónomos que hayan cursado y aprobado el 90% de los créditos académicos de un programa de pregrado, podrán matricular y cursar simultáneamente un programa de posgrado de los ofertados por la Escuela de Posgrados, acogiéndose al proceso de admisión reglamentariamente establecido.

b. Estudiante Regular del Plan Coterminal Modalidad Trabajo de Grado: los estudiantes de pregrado podrán matricular y cursar la totalidad de los créditos académicos establecidos para un programa de especialización de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, con el fin de acreditarlos como trabajo de grado; previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Haber aprobado el 90 % de los créditos académicos de su programa de pregrado.
- ✓ Acreditar promedio académico de pregrado igual o superior a 4.5 (cuatro punto cinco).
- ✓ La especialización seleccionada debe corresponder al campo disciplinar del área de formación pre gradual o que pueda ser transversal a las disciplinas.

Parágrafo uno: el estudiante que se acoja a esta modalidad debe pagar conjuntamente los valores estipulados para el semestre de pregrado, trabajo de grado y el semestre de especialización.

Parágrafo dos: los cursos establecidos en el macro currículo de la Escuela de Posgrados podrán ser matriculados, cursados y aprobados como electivas de pregrado.

ARTÍCULO 44. Aspectos Financieros.

Determinan que el estudiante haya cancelado los derechos pecuniarios, previamente autorizados por el Consejo Administrativo de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, cada año, según lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo uno: los aspectos financieros se perfeccionan (definir el verbo de acuerdo a lo que se pretenda, porque ese es inadecuado) cuando el estudiante haya cancelado la totalidad del valor de la matrícula y/o haya llegado a un acuerdo de pago a través de la Dirección Administrativa y Financiera de la institución.

Parágrafo dos: el valor de la matrícula debe cancelarse en las fechas previstas para cada periodo académico.

Parágrafo tres: en el calendario académico se fijarán las fechas para pagos de matrículas así:

Parágrafo cuatro: trascurrido el periodo fijado para el pago extemporáneo, únicamente el Consejo Académico podrá autorizar el registro de las matrículas plenamente justificadas, previa información entregada por la Oficina de Control y Registro.

Parágrafo cinco: Matrícula por Pago Anticipado: consiste en el pago de derechos de matrícula anterior al pago de la matrícula ordinaria, de acuerdo al cronograma que determina los respectivos periodos académicos.

ARTÍCULO 45. Devolución de la Matrícula.

Todo aspirante o estudiante tiene derecho a la devolución del valor pagado por concepto de matrícula, previa solicitud por escrito debidamente justificada por caso fortuito o fuerza mayor, y radicada ante la Dirección General Administrativa de la institución.

Parágrafo uno: cuando la solicitud se radique antes del inicio del periodo académico se descontará únicamente el valor correspondiente al 10% del valor de la matrícula acordada para dicho periodo, por concepto de gastos administrativos propios del proceso de matrícula.

Parágrafo dos: cuando la solicitud se radique durante la primera semana de clases, según calendario académico, se descontará el valor correspondiente al 20% del valor de la matrícula establecida para el mismo periodo.

Parágrafo tres: en ningún caso se podrá trasladar el valor cancelado, o los abonos realizados, por concepto del pago de la matrícula a otro estudiante y/o aspirante.

Parágrafo cuatro: cuando se trate de diplomados, cursos vacacionales, preparatorios y de extensión, o cualquier forma de educación continua, no habrá devolución del pago efectuado bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 46. Suspensión y Abono de Matrícula.

Todo aspirante o estudiante tendrá derecho a la suspensión de la matrícula hasta por un periodo académico y se abonará el valor cancelado para el siguiente periodo. Para ello el estudiante debe solicitarlo por escrito, debidamente justificado, a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera hasta el último día hábil de la segunda semana de clases, de acuerdo al calendario académico establecido por la institución, lo cual se verificará con la radicación en la ventanilla única de Archivo y Correspondencia.

Parágrafo uno: en ningún caso se suspenderá el periodo académico ni se abonará el valor de la matrícula cuando la solicitud se efectuó a partir de la tercera semana de clases.

Parágrafo dos: para validar el pago en el siguiente periodo académico el estudiante debe efectuar, obligatoriamente, el procedimiento previsto en relación con los aspectos académicos antes del inicio de clases. En caso contrario, la Institución se abstiene de abonar el valor correspondiente a la matrícula.

Parágrafo tres: en ningún caso se podrá trasladar el valor de los abonos realizados por concepto de matrícula a otro estudiante o aspirante.

Parágrafo cuatro: cuando el estudiante de forma unilateral abandona sus estudios, sin el respectivo proceso o fuera de los términos indicados en el presente ARTÍCULO, no se realizará ningún tipo de abono al periodo académico siguiente.

Parágrafo cinco: cuando se trate de cursos vacacionales, cursos de extensión o cualquier forma de educación continua, no habrá abono del pago efectuado en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 47. Reembolsos por Inscripción y Matrícula.

Los valores pecuniarios cancelados por concepto de inscripción y matrícula no son reembolsables, salvo que se compruebe un error de liquidación de la matrícula, caso en el que se procederá a reintegrar la diferencia.

Parágrafo uno: por vía de excepción se efectuará el reembolso del 70% del valor de la matrícula, si la solicitud de cancelación del semestre se realiza antes del inicio de las clases programadas para el periodo académico correspondiente.

TÍTULO TERCERO

De los Criterios Académicos

CAPÍTULO I

Programas Académicos y Planes de Estudio

ARTÍCULO 48. Proyecto Educativo Universitario. Es la carta de navegación institucional, donde se especifican -entre otros aspectos- la identidad, misión visión, principios y fines de la institución; los recursos docentes disponibles y necesarios; el modelo Pedagógico y su sistema de gestión.

ARTÍCULO 49. Facultades y Escuelas.

El organigrama de la institución organiza su estructura académica en Facultades y Escuelas, unidades académico-administrativas en las que los programas académicos de pregrado y posgrado están adscritos. La autoridad responsable de la Facultad es el Decano y de la Escuela el Director.

ARTÍCULO 50. Programa Académico.

Es el conjunto de actividades académicas establecidas en el currículo, que conducen a la obtención de un título profesional en una disciplina del conocimiento y que gozan de reconocimiento por parte del Estado. Los programas académicos pueden ser de pregrado o posgrado.

ARTÍCULO 51. Programas de Pregrado.

Programas académicos que preparan al estudiante para el desempeño de ocupaciones y el ejercicio de una profesión o disciplina determinada. Los niveles de pregrado son Técnico, Tecnológico y Universitario.

ARTÍCULO 52. Programas de Posgrado.

Programas académicos del último nivel de la educación formal superior, que contribuyen a fortalecer las bases para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento disciplinario y profesional de los programas de pregrado. El nivel de posgrado comprende las especializaciones, las maestrías y los doctorados.

ARTÍCULO 53. Programas de Formación Continua.

Actividades académicas generalmente de corta duración, que se realizan con el fin de actualizar los conocimientos y que conducen a la obtención de un certificado.

ARTÍCULO 54. Período Académico.

Conjunto sucesivo de semanas -definidas por el Consejo Académico de la institución en las que se desarrolla un ciclo completo de los procesos académicos y administrativos. Al inicio de cada periodo académico los estudiantes deben refrendar o revalidar su matrícula, para que al final la institución evalúe, confirme y actualice la condición y el estado académico de sus estudiantes.

ARTÍCULO 55. Plan de Estudios.

Ruta de formación propuesta para un programa académico, que indica las relaciones entre las actividades académicas propuestas y su valoración en créditos académicos, y determina tiempos y secuencias de la formación. El Plan de estudios es la parte central del diseño curricular que concreta y expresa la intencionalidad formativa y hace referencia a unas competencias que se adquieren para alcanzar el perfil profesional planteado.

ARTÍCULO 56. Plan Coterminal.

Figura académica que articula los niveles de formación pregradual y posgradual en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, para facilitar la continuidad de los estudios profesionales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 57. Plan de Aula.

Instrumento consolidado como el contrato académico entre docente y estudiante, que refleja el quehacer microcurricular de un curso académico y en el que se evidencian las competencias a desarrollar a partir de unos referentes teóricos básicos. También es un recurso de apoyo administrativo y académico para la articulación macrocurricular.

ARTÍCULO 58. Guía de Actividades.

Instrumento que evidencia la práctica pedagógica que el docente desarrollará durante las 16 semanas de interacción en el aula, que considera los momentos constructivistas de acción, los procedimientos evaluativos requeridos, orienta el desarrollo del aprendizaje independiente del estudiante y el impacto del aprendizaje. Tiene un carácter dinámico, de actualización continua y personalizada por el docente articulado al Programa.

ARTÍCULO 59. Modalidad de Enseñanza.

En concordancia con las normas legales, la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca adopta metodologías de enseñanza presencial. No obstante, podrá a futuro ofertar otros programas de educación superior con metodologías virtuales o a distancia que le sean permitidos por el Ministerio de Educación Nacional a través de la asignación del respectivo registro calificado.

ARTÍCULO 60. Cronograma de Actividades Académicas.

Ordenamiento de actividades de docencia, proyección social, emprendimiento e investigación que la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca establece con indicación de tiempos y recursos para su ejecución -aprobados por el Consejo Académico-.

Parágrafo uno: por directriz institucional se expedirá un cronograma general para los dos periodos académicos de cada año lectivo. Al iniciar cada periodo se darán a conocer los programas académicos que ofrece la institución y sus objetivos de aprendizaje, metodología, instrumentos, bibliografía y las indicaciones referentes al ejercicio académico, los temas y la programación evaluativa.

ARTÍCULO 61. El currículo se preocupa por la organización del que hacer académico de una institución, por lo cual evidencia la sistematización de la formación que se verá reflejada en el aula, es así que considera un conjunto de elementos como propósito, competencias, contenidos, metodología, evaluación, que relacionados conjuntamente logran un acertado proceso de aprendizaje, en esta procura la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca a partir de la resolución 0224 del 18 de diciembre del 2012, por el cual se actualizan los lineamientos institucionales del diseño curricular para los programas de pregrado, considera unos niveles de concreción curricular que responden a los requerimientos Ministeriales, Nacionales específicos de los programas o Asociaciones respectivas y por supuesto a la implementación del horizonte institucional como lo establece el Proyecto Educativo Universitario (2015), es por ello que la Universidad define al Macrocurrículo como el espacio curricular que consolida los campos del conocimiento, áreas de formación y componentes. El primero dinamiza los saberes y haceres, referenciado como el significado que relaciona las categorías de *habitus* y capital, que reconoce la fluidez, interacción e impacto del espacio social (Bourdieu, 1995) fundamentados en esta connotación el macrocurrículo contempla un campo común con las áreas que responden a las improntas institucionales a saber: Área de formación Emprendimiento, área de formación investigación, área de formación segunda lengua, área de formación medio ambiente, área de formación socio-humanística. Y el Campo profesional en el cual se dinamizan los saberes y competencias específicas de cada uno de los programas.

ARTÍCULO 62. Microcurrículo. Hace referencia a los cursos académicos como unidades de generación e implementación del saber profesional; para lo cual se ha diseñado un instrumento de planeación, medición e implementación: El plan de aula, que como recurso se fundamenta en los principios de selección, organización, articulación y secuencialización de los núcleos temáticos establecidos por los componentes previamente expuestos en el

macrocurrículo, para contextualizarse en el aula, considerando no sólo al estudiante sino la apropiación del Proyecto Educativo Universitario en cada uno de los cursos académicos e involucrando las tendencias contemporáneas que se requieran para generar habilidades, aprendizajes, competencias conducentes a formar un estudiante altamente competitivo a nivel profesional.

ARTÍCULO 63: Modificación al Plan de Estudios.

Por orden del Consejo Académico -como resultado de los procesos de autoevaluación de los programas académicos- podrán realizarse modificaciones a los planes de estudios, para lograr un mejoramiento en la calidad académica a través de la actualización de los conocimientos en la respectiva área. Para este tipo de modificaciones, la institución debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo uno: la Dirección de cada programa académico presentará ante el Consejo Académico un plan de transición, que consiste en definir las equivalencias entre la asignatura del plan de estudio anterior y de aquel que se pondrá en vigencia para su respectiva aprobación.

Parágrafo dos: los estudiantes que hayan ingresado en periodos anteriores a la modificación del plan de estudios no están obligados a acogerse al cambio de pensum, a menos que soliciten por escrito -a la dirección del programa respectivo- la homologación del mismo.

ARTÍCULO 64. Opciones por Ajustes del Plan de Estudios.

Cuando por modificación del plan de estudios uno o más cursos desaparecen del mismo, los estudiantes que no hayan obtenido la nota aprobatoria deben solicitar al director de cada programa que se estudie la posibilidad de tomar una de las siguientes opciones:

1. Transferencia interna al nuevo plan de estudios.
2. Cursar una o más asignaturas del nuevo plan de estudios que a juicio del director del programa suplan las asignaturas que desaparecen.
3. Presentar prueba de suficiencia.

CAPITULO II

Créditos Académicos

ARTÍCULO 65. Crédito Académico.

Unidad que expresa el tiempo estimado de actividad académica del estudiante, en función de las competencias académicas a desarrollar. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que incluye las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias en el desarrollo de sus competencias específicas y profesionales para alcanzar las metas de aprendizaje.

ARTÍCULO 66. Clases de Créditos Académicos de Acuerdo con la Presencialidad.

De acuerdo a los requerimientos del estudiante y sus tiempos de trabajo independiente para estudio, investigación, talleres y prácticas -entre otras-, los créditos se clasifican de la siguiente manera:

1. **Crédito regular:** cada crédito académico corresponde a cuarenta y ocho (48) horas de clases, de las cuales se desarrollan con acompañamiento del docente dieciséis (16) y el estudiante realiza de forma autónoma e independiente treinta y dos (32).
2. **Créditos practico teóricos:** cada crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de clases, de las cuales se desarrollan en forma presencial con acompañamiento del docente treinta y dos (32) -esencialmente en talleres y de orientación teórica- y el estudiante realiza de forma autónoma e independiente dieciséis (16).
3. **Crédito práctico:** cada crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de clases y todas se desarrollan de forma presencial, con acompañamiento y orientación docente. Dentro de este tipo de créditos se incluyen los establecidos en el reglamento de práctica.

Parágrafo uno: para la implementación de los créditos académicos, la dirección de cada programa los clasificará indicando la modalidad de los mismos y los tiempos que se requieren, de acuerdo con las características de los cursos.

ARTÍCULO 67. Créditos Académicos y Plan de Estudios.

El Plan de Estudios de todos los programas académicos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca está representado en créditos académicos, clasificados de acuerdo sus áreas del conocimiento, sus componentes y competencias.

ARTÍCULO 68. Créditos Académicos y Flexibilidad.

De acuerdo con las políticas institucionales que determinan la importancia de la flexibilidad, la transversalidad y la interdisciplinariedad, se establecen los siguientes créditos.

1. **Créditos Académicos Obligatorios:** aquellos que el estudiante debe cursar para alcanzar las competencias profesionales dispuestas para cada programa, dentro de los rangos anunciados anteriormente.
2. **Créditos Académicos Electivos:** créditos académicos que hacen parte del plan de estudios para alcanzar las competencias profesionales, donde el estudiante encuentra una gama de temáticas para escoger. Estos créditos pueden ser tomados de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 69. Prerrequisitos y Corequisitos en los Créditos Académicos.

Por el carácter flexible y transversal de los programas académicos, los cursos no presentan corequisitos ni prerrequisitos del plan de estudios. Por lo tanto, el estudiante puede tomar los créditos académicos que motiven su interés y criterio.

Parágrafo uno: corresponde al director de cada programa orientar al estudiante en los aspectos académicos, para que dentro del proceso de inscripción de cursos se aborden las temáticas que correspondan a un proceso lógico conceptual y metodológico, y no afecte la calidad académica o los niveles de deserción estudiantil de la institución.

ARTÍCULO 70. Curso.

Elemento básico de los planes de estudio que manejan problemas y temáticas para la formación de los estudiantes, en coherencia con una propuesta curricular y pedagógica, en el marco del proyecto educativo Universitario. Cada curso se identificará con el nombre, la tipología, la intensidad horaria y el número de créditos.

ARTÍCULO 71. Cursos Extraordinarios.

Aquellos que cubren la totalidad del contenido, el número de créditos, la intensidad horaria y los requisitos de evaluación, y que son programados por cada facultad por fuera del tiempo establecido en el periodo académico de orientación de clases.

ARTÍCULO 72. Transferencia.

Es la oportunidad que tiene el estudiante para certificar ante la institución los créditos cursados y aprobados en otra institución de educación superior.

ARTÍCULO 73. Traslado.

Proceso mediante el cual un estudiante solicita pasar de un programa académico a otro programa académico de la institución.

ARTÍCULO 74. Número de Cursos y Créditos a Registrar.

Los estudiantes nuevos quedarán automáticamente registrados en los cursos y el número total de créditos que el Plan de Estudios establezca para el primer semestre de su programa académico. Se exceptúa de esta regla a los estudiantes que ingresan por transferencia, traslado o a múltiple programa, que adelantarán el registro de los créditos y cursos que les sea autorizado por la institución. Los estudiantes antiguos podrán registrar el máximo de créditos establecidos para su programa académico en el respectivo semestre a cursar.

Parágrafo uno: los estudiantes de desempeño superior podrán solicitar el registro de hasta seis (6) créditos adicionales a los aquí estipulados; en tal caso corresponde al director del programa avalar la solicitud. Los créditos adicionales matriculados causarán un pago establecido por la institución.

Parágrafo dos: el estudiante se considerará matriculado en el semestre que registra mayor número de créditos. Cuando el número sea igual en diferentes semestres figurará matriculado en el semestre inferior.

Parágrafo tres: los estudiantes que tuviesen créditos pendientes de semestres anteriores deben registrarse obligatoriamente en ellos.

CAPÍTULO III

Apoyos Académicos

ARTÍCULO 75. Definición.

Espacios y actividades que ofrece la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, para respaldar la formación de los estudiantes, con el fin de alcanzar los niveles de calidad establecidos por la misma.

ARTÍCULO 76. Tutorías.

Espacios de acompañamiento docente, destinados a aquellos estudiantes cuyo rendimiento académico durante el periodo es bajo, o para quienes quieren profundizar o resolver dudas en ciertas competencias académicas. La tutoría se establece en forma personalizada o para grupos reducidos.

ARTÍCULO 77. Asesoría Académica.

Espacio que brinda la institución a todos los estudiantes desde diferentes dimensiones: lo psicoafectivo, lo ético, lo familiar o lo intelectual, con el fin de ayudarlo a configurar su proyecto de vida. La asesora académica o un profesional del área de bienestar universitario tienen las actitudes y conocimientos para guiar al estudiante en la iniciación de su vida universitaria.

Parágrafo uno: en desarrollo del Programa de Permanencia y Graduación Estudiantil se identificarán, remitirán y se les hará el respectivo seguimiento a los estudiantes que requieran de las asesorías académicas.

ARTÍCULO 78. Cursos Vacacionales.

Son el espacio que ofrece la institución para que los estudiantes cursen las asignaturas en los periodos intersemestrales, en la razón a la pérdida o por el interés de adelantarlas. Los estudiantes podrán cursar en periodos intersemestral hasta tres cursos, siempre y cuando no se crucen entre sí y se oferten en la institución.

Parágrafo uno: en cualquier caso, los cursos vacacionales se ofrecerán en la modalidad de créditos académicos dentro del respectivo plan de estudios.

ARTÍCULO 79. Cursos Libres.

Corresponde a la oferta de educación continuada que tiene la institución, que pueden ser cursados por estudiantes regulares o aspirantes externos.

ARTÍCULO 80. Educación Continua.

Actividad educativa planeada, organizada, sistematizada y programada, distinta al sistema educativo formal, dirigida a estudiantes de pregrado, posgrado, profesionales y públicos en general, con el propósito de actualizar sus conocimientos de acuerdo al avance y desarrollo

de todos los campos del saber, y tiene estructura programática y operación flexibles para ofrecer formación, actualización y capacitación de calidad.

ARTÍCULO 81. Formas de la Educación Continua.

La educación continua se impartirá en forma de diplomados, seminarios, talleres, cursos, conferencias, capacitaciones, capacitaciones especializadas, y otros actos académicos diferentes a los realizados en el pregrado, las especialidades, las maestrías y los doctorados.

CAPÍTULO IV Sistema de Evaluación

ARTÍCULO 82. Evaluación.

Proceso permanente, integral y sumativo, que mide objetivamente el grado en que un estudiante ha apropiado conocimientos o competencias durante su proceso de formación. La evaluación propicia el acompañamiento al estudiante y su promoción.

ARTÍCULO 83. Desempeño Académico.

Se evaluará el desempeño académico de los estudiantes a través de las distintas metodologías e instrumentos establecidos en el currículo de los programas y en el presente reglamento. El desempeño académico constituye el criterio que define la permanencia, continuidad y promoción de los estudiantes en la institución.

ARTÍCULO 84. Asistencia.

La asistencia puntual a las labores académicas y demás actividades presenciales oficialmente programadas por la institución, para los programas de pregrado y posgrado, es de carácter obligatorio.

Parágrafo uno: para los programas de pregrado, la acumulación de faltas igual o superior al 20% del total de horas presenciales programadas para un curso en el periodo, implicará su pérdida definitiva y su nota será cero punto cero (0.0).

Parágrafo dos: para los programas de posgrado, la acumulación de faltas igual superior al 25% del total de horas presenciales programadas para un curso en el periodo, implicará su pérdida definitiva y su nota será de cero punto cero (0.0).

Parágrafo tres: corresponde al docente registrar en el sistema de información la inasistencia, conforme a lo estipulado en el calendario académico.

Parágrafo cuatro: en caso de inasistencia colectiva, se dará por tratado el tema respectivo y se anotará la falta a cada estudiante.

ARTÍCULO 85. Revisión del Registro de Asistencia.

Todo estudiante tiene derecho a solicitar la revisión del registro de asistencia ante el docente del respectivo curso. La solicitud debe hacerla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del registro de asistencia en cada uno de los reportes que se realizan en el periodo. Agotado el plazo señalado, el registro de las faltas quedará en firme y por ninguna razón serán modificados.

ARTÍCULO 86. Exoneración de Faltas.

La institución exonerará de las faltas de asistencia en los siguientes casos:

1. A los representantes estudiantiles ante los órganos colegiados de la institución, cuando las sesiones del respectivo órgano coincidan con las clases. La exoneración de faltas la hará el Director del programa respectivo o quien haga sus veces, con base en la Resolución de Representación Universitaria y la certificación de asistencia a las sesiones realizadas, expedida por la Secretaria del órgano colegiado al que pertenece.
2. A los estudiantes debidamente autorizados para representar a la institución en eventos académicos, deportivos o culturales, cuando tales representaciones coincidan con las clases. La exoneración de faltas la hará la autoridad respectiva, con base en la Resolución de Representación Institucional expedida por la decanatura de cada facultad y el correspondiente certificado de asistencia.

ARTÍCULO 87. Metodologías de Evaluación o Examen.

Los docentes son autónomos en la determinación de las metodologías que usarán en el proceso de evaluación de sus respectivos cursos. No obstante, deberán guardar coherencia con el modelo pedagógico adoptado por la Institución y con las competencias, las metas y los objetivos del curso respectivo.

ARTÍCULO 88. Tipos de Exámenes.

Para efectos de medir el desempeño académico en la institución se establecen los siguientes tipos de exámenes:

1. **Ordinarios:** son los exámenes que se hacen durante el desarrollo de un curso y se practican según el cronograma institucional.
2. **Supletorios:** exámenes que se hacen cuando por razones justificadas se dejó de presentar alguno en el tiempo oportuno. La solicitud debe presentarse ante el director del programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del examen al cual no concurrió, anexando la justificación y evidencias respectivas. Si la solicitud es aprobada, el estudiante debe cancelar el valor estipulado. El profesor del curso podrá realizar la evaluación correspondiente en las horas y fechas fijadas en la autorización; si el estudiante no se presenta al supletorio no tendrá derecho a una nueva oportunidad para presentarlo y como consecuencia obtendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

- 3. Validación:** examen que se práctica para validar o declarar suficientes los conocimientos y competencias que un estudiante ha adquirido, bien en otra institución o por su propia experiencia o preparación. El examen tendrá en cuenta la totalidad de la temática del curso y para su realización deberá efectuar el pago respectivo. Quien no apruebe el examen debe matricular el curso en calidad de repitente. El estudiante que haya perdido un curso no podrá solicitar su validación. Este examen también podrá realizarse cuando en la oferta institucional no se ofrezca el curso.
- 4. Preparatorios:** pruebas de evaluación general de conocimientos teóricos y prácticos que exige la institución en algunos programas, para optar al título profesional de pregrado. Se practican ante un jurado y su reglamentación interna es de competencia del Consejo Académico.
- 5. Habilitación:** examen que se practica al estudiante de pregrado que haya perdido un curso, siempre que su nota definitiva sea mayor o igual a dos punto cero (2.0) y que el curso sea habilitable según el currículo del respectivo programa. En ningún caso serán habilitables los cursos teórico-prácticos, prácticos y los laboratorios.

ARTÍCULO 89. Procedimiento para la Presentación de Exámenes No Ordinarios.

Para los exámenes supletorios, de validación, preparatorios y de habilitación deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. Solicitar a la autoridad competente, en los plazos establecidos por la institución, la autorización para presentar el examen.
2. Realizar la cancelación de los derechos pecuniarios respectivos.
3. Presentar el examen en la fecha, hora y demás condiciones que le sean indicadas.

ARTÍCULO 90. Nota Previa.

Valor numérico que se obtiene del proceso de evaluación al promediar las calificaciones de las pruebas realizadas. Para efectos de reporte se tendrán dos notas previas y una final, siendo obligatorio que cada nota involucre al menos dos (2) pruebas o actividades con la metodología que se haya adoptado para evaluar el curso

ARTÍCULO 91. Nota Final.

Resultado de las evaluaciones que el estudiante presenta al culminar el período académico, sobre la totalidad del programa del curso.

ARTÍCULO 92. Nota Definitiva.

La que el estudiante obtiene por el promedio ponderado de las notas previas y la nota final de un curso, y que sirve de criterio para definir su aprobación. También es la que el estudiante obtiene en los exámenes de habilitación y validación.

ARTÍCULO 93. Nota Definitiva en Posgrado.

Los cursos correspondientes a los programas de posgrado de la institución serán evaluados de manera permanente y se reportará una nota equivalente al 100% a la finalización del curso. El curso se reprobará cuando el estudiante haya obtenido una nota inferior a 3.5. La no presentación de exámenes, incluidos los supletorios, se calificará con nota de cero punto cero (0.0). En los programas de posgrado no hay habilitación.

ARTÍCULO 94. Acerca de los Exámenes Supletorios.

No se realizará supletorio de un examen supletorio.

Parágrafo uno: retirarse de una prueba periódica de cada corte académico no da derecho a solicitar un examen supletorio y la calificación será de cero punto cero (0.0).

Parágrafo dos: será objeto de examen supletorio toda evaluación cuyo valor sea del porcentaje más alto para el reporte parcial de la nota.

Parágrafo tres: el examen supletorio versará sobre el mismo contenido objeto de la prueba original.

ARTÍCULO 95. Promedio Académico.

Media aritmética de las notas definitivas obtenidas por el estudiante, que se certifica por periodo o del total de periodos cursados por un estudiante en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

ARTÍCULO 96. Evaluación Académica.

Es un proceso integral, sumativo, formativo y reflexivo, que valora la enseñanza orientada por un plan de estudios, que potencia el aprendizaje de una disciplina y mide el desempeño académico del estudiante en un tiempo determinado a través de una calificación numérica. Es útil para comprobar resultados y tomar decisiones sobre los niveles de rendimiento alcanzados y medir el impacto de los programas en el entorno. Se determina con base en las directrices del Consejo Académico de la institución.

ARTÍCULO 97. Escala de Calificación.

Se utilizará una escala continua en el rango decimal entero cerrado, con un sólo decimal que va desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0). Si en los cálculos resultaren más decimales, si la centésima es de cinco (5) o más se aproximará por exceso, pero si es menos de cinco (5) se aproximará por defecto.

ARTÍCULO 98. Nota de Aprobación.

En pregrado los exámenes ordinarios, preparatorios y supletorios se aprueban con una nota igual o superior a tres punto cero (3.0). Los exámenes de validación y habilitación con nota igual o superior a tres punto cinco (3.5). En posgrado la nota de aprobación es igual o superior a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 99. Periodicidad y Ponderación de la Evaluación en Pregrado.

La evaluación es continua, no obstante para efectos de calcular la nota definitiva de un curso se tendrán en cuenta tres reportes de notas que se ponderan así:

1. Primera nota previa: 30%
2. Segunda nota previa: 30%
3. Nota final: 40%

ARTÍCULO 100. Periodicidad y Ponderación de la Evaluación en Posgrado.

Por cada curso el docente reportará una nota equivalente al 100%, en los siguientes ocho (8) días hábiles a la terminación del mismo.

ARTÍCULO 101: Revisión de las Notas.

Todo estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de una calificación ante el docente del respectivo curso o ante el director del programa. Si la respuesta no le satisface, podrá solicitar que se designe un segundo calificador. La solicitud debe hacerla dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de cada nota previa, final o nota de habilitación o validación, presentando la respectiva justificación.

ARTÍCULO 102. Segundo Calificador.

Si la justificación es apropiada, el director del programa designará un segundo calificador, se promediarán las dos (2) notas y el resultado será la definitiva. Para garantizar la imparcialidad del proceso, la designación del segundo calificador se hará mediante el método de '*doble ciego*', es decir, ni el estudiante conoce al calificador, ni el docente conoce al estudiante. La realización de este procedimiento implica el pago respectivo según lo definido institucionalmente.

Parágrafo uno: una vez que la nota definitiva haya sido registrada oficialmente, sólo el Consejo Académico podrá autorizar su modificación, siempre y cuando se encuentre plenamente justificada y la solicitud se tramite según el cronograma institucional en el periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 103. Repitencia y Continuidad Académica.

El estudiante de pregrado que reprueba tres (3) veces el mismo curso no podrá continuar en el programa y sólo podrá ingresar de nuevo al primer semestre de la carrera, mediante el proceso de admisión vigente, sin que se le reconozca el record académico obtenido anteriormente, a no ser que se hayan acogido a un proceso de amnistía.

Parágrafo uno: el director del programa estudiará la situación de los estudiantes que se encuentren en bajo rendimiento (por promedio) y determinará las condiciones de continuidad académica a las que el estudiante debe someterse.

ARTÍCULO 104. Bajo Rendimiento.

Se considera que un estudiante está en bajo rendimiento cuando se presenta cualquiera de estas situaciones:

1. Haya perdido el 50% o más del total de los créditos matriculados en un periodo académico si es estudiante de pregrado, o 30% de posgrado.
2. Cuando pierda por segunda (2) vez uno o más cursos.
3. Cuando el promedio académico del periodo sea inferior a tres punto cero (3.0) para pregrado y tres punto cinco para posgrado (3.5).

ARTÍCULO 105. Reingreso.

Los estudiantes que se hayan retirado de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca por razones distintas al bajo rendimiento, podrán solicitar al director del programa su reingreso para continuar estudios en la institución. Si la respuesta es positiva, el estudiante podrá reingresar en los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente.

Para todo efecto, el estudiante de reingreso debe acogerse al Plan de Estudios del programa que se encuentre vigente al momento del reingreso y debe cancelar los derechos correspondientes de matrícula. Para efectos de presentar la solicitud de reingreso tendrá un plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir del primer día del periodo siguiente a aquel en que se retiró. Este procedimiento se aplicará siempre y cuando el programa se esté ofertando. Luego del plazo estipulado, el estudiante que solicite el reingreso se acogerá a las directrices del Consejo Académico de la institución.

ARTÍCULO 106. Amnistía Académica.

Excepcionalmente, y cuando hayan razones para ello, el Consejo Académico podrá autorizar la realización de amnistías académicas; corresponde a cada facultad motivar la autorización, para lo cual definirá y presentará claramente las condiciones de cada proceso de amnistía. Este procedimiento es aplicable sólo a los programas de pregrado.

CAPÍTULO IV Conducto Regular

ARTÍCULO 107. Definición.

Es el procedimiento que establece la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca para que los estudiantes activos e inactivos presenten inquietudes y obtengan respuesta frente a su situación académica o financiera.

Parágrafo uno: para todos los aspectos académicos, el conducto regular establecido por la institución se da de la siguiente manera, independientemente del tipo de situación:

1. Docente del curso respectivo.
2. Director de programa y/o Coordinador de Área.
3. Dirección de Registro, Control y Apoyos Académicos (en los tiempos establecidos en el cronograma).
4. Vicerrectoría Académica.
5. Rector.
6. Consejo Académico.

Parágrafo dos: para todos los aspectos administrativos y financieros el conducto regular establecido será de la siguiente manera:

1. Dirección Administrativa.
2. Rector.

TÍTULO CUARTO

De las Acciones Académicas y Administrativas

CAPÍTULO I

Movilidad Estudiantil

ARTÍCULO 108. Movilidad Académica Estudiantil.

Proceso que implica el desplazamiento físico de un estudiante desde su alma mater hacia otra -nacional o internacional- con el propósito de realizar una actividad académica, empresarial, científica, cultural, artística o gubernamental que complemente su conocimiento, formación o actividad de investigación, previo convenio interinstitucional debidamente legalizado. La Vicerrectoría de Relaciónamiento con Entorno, en coordinación con las demás vicerrectorías, establecerá los requisitos, procedimientos y protocolos requeridos para efectos de la realización de la movilidad.

ARTÍCULO 109. Tipos de Movilidad Académica Estudiantil.

Los tipos de movilidad académica estudiantil reconocidos por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca son los siguientes:

1. **Curso Corto:** se denomina curso de corta duración el realizado con instituciones con las cuales la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca tenga convenio vigente y cuyo propósito sea realizar capacitación o actualización del estudiante.
2. **Curso de Idiomas:** los estudiantes regulares de la institución podrán participar en cursos internacionales de inmersión de cultura e idioma en las instituciones extranjeras con las cuales la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca tenga convenio vigente.
3. **Curso Extraordinario Internacional:** aquel que es dictado *in situ* por docentes internacionales en su idioma de origen. La autoridad competente podrá autorizar la realización de cursos extraordinarios orientados con docentes internacionales a solicitud de un número preestablecido de estudiantes. Para la apertura del curso deberá tenerse en cuenta que:
 - a) La solicitud sea presentada al menos seis (6) meses antes de la fecha programada institucionalmente para realizar estos cursos.
 - b) Existan las condiciones académicas, logísticas, financieras y administrativas para su desarrollo.
 - c) Los interesados realicen los trámites académicos y financieros a que haya lugar.
4. **Intercambio Académico:** los estudiantes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca podrán cursar hasta dos (2) periodos académicos en instituciones nacionales o internacionales con las cuales se encuentre vigente un convenio interinstitucional debidamente legalizado. Los créditos que curse el estudiante en la institución de destino serán reconocidos como parte del periodo académico matriculado en la institución, de acuerdo con las condiciones establecidas en el convenio o los protocolos que le sean aplicables.
5. **Doble Titulación:** la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca podrá otorgar la doble titulación en colaboración con dos (2) o más instituciones nacionales o de países distintos, con currículo integrado y preparado en conjunto adyacente a un acuerdo de créditos, donde certifica con título emitido simultáneamente por las instituciones. Otra opción es que el estudiante se acoja a programas académicos con título doble, donde reciben certificados de título emitidos separadamente por cada una de las instituciones participantes. Para que se considere movilidad, el estudiante debe desarrollar un segmento de su formación en cada una de las instituciones.
6. **Estancia de Investigación:** los estudiantes de la institución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Vicerrectoría de Investigaciones, podrán participar en actividades científicas en una universidad o centro de investigación en el exterior que tenga convenio con la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

- 7. Misión Académica:** viajes cortos con el propósito de permitir a estudiantes y miembros de la comunidad institucional tener un acercamiento académico y cultural con diferentes instituciones (universidades, empresas, organizaciones, entre otras), generalmente de carácter global, cuyos objetivos de visita se asocian a las temáticas y aspectos de interés para la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- 8. Pasantía/Práctica Internacional:** es una experiencia laboral que implica el desplazamiento del estudiante hacia una empresa o institución fuera del territorio nacional. Tiene como objetivo proporcionar un espacio vivencial, para aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en el transcurso de su programa académico, y al mismo tiempo proporciona experiencias para fortalecer su perfil profesional. La práctica debe cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa institucional para este tipo de actividad académica.
- 9. Voluntariado:** los estudiantes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca podrán participar en programas de voluntariado internacional con los que se tengan convenio debidamente legalizado y vigente. El voluntariado se entiende como un trabajo social no remunerado en un área específica.

ARTÍCULO 110. Traslado.

El estudiante que decida cambiar de programa académico por otro de los que ofrece la institución, debe realizar los trámites de matrícula para primer semestre y solicitar ante el director del programa al que aspira el respectivo estudio de homologación. Los cursos del núcleo común que hubiere tomado se homologarán automáticamente, según el reporte que se solicite a la oficina de Registro y Control Académico de la institución.

ARTÍCULO 111. Transferencia.

El estudiante proveniente de otra institución que desee continuar su carrera o tomar otra de las que oferta la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, debe matricularse a primer semestre y solicitar ante el director del programa al que aspira la homologación de los cursos y créditos que hubiere aprobado en la institución de la que proviene, aportando los siguientes documentos:

1. Certificado oficial de calificaciones, en el cual deben figurar todos los cursos tomados por el estudiante, con indicación del número de créditos, la intensidad horaria, la calificación definitiva de cada uno de ellos y la escala de calificación utilizada con el límite de aprobación.
2. Documento debidamente refrendado en donde conste el contenido programático de los cursos tomados y aprobados.

Parágrafo uno: la institución se reserva el derecho de hacer las comprobaciones que estime convenientes. Si el estudiante proviene de una institución extranjera, debe solicitar ante las autoridades nacionales competentes el reconocimiento de su situación académica y acreditarlo ante la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

ARTÍCULO 112. Homologación.

Proceso por el que se acreditan las actividades académicas cursadas y aprobadas por un estudiante en otro programa académico o en otra institución de educación superior. La homologación de cursos tiene en cuenta la equivalencia de contenidos, la intensidad horaria y las calificaciones que sean iguales a tres punto cero (3.0), en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Cuando las calificaciones sean inferiores a tres punto cero (3.0) y no se tiene completa equivalencia en el contenido e intensidad horaria, la institución puede autorizar examen de validación con excepción de laboratorios y prácticas.

ARTÍCULO 113. Requisitos para Proceso de Homologación de Cursos.

La institución procederá a efectuar el proceso de homologación derivada de las transferencias o traslados siempre que:

1. Tanto la institución como el programa de procedencia se encuentren legalmente aprobados y vigentes.
2. Los cursos a homologar hayan sido aprobados.
3. Los cursos a homologar no correspondan a programas académicos en los cuales el solicitante haya perdido el derecho a continuar estudios por bajo rendimiento.
4. Haya equivalencia en el número de créditos y en el contenido de los cursos a homologar.
5. Que la nota acreditada corresponda a la nota aprobatoria establecida institucionalmente.

Parágrafo uno: el estudio de homologación será adelantado por el decano de la respectiva facultad y el aporte de los docentes del área respectiva. En la respuesta que se emita deben figurar las condiciones académicas en las que quedará el solicitante una vez se haya matriculado.

ARTÍCULO 114. Transferencia de Estudiantes Extranjeros.

Para el aspirante que provenga de universidades extranjeras, además de las condiciones establecidas en el presente capítulo, la institución aplicará los tratados internacionales vigentes entre Colombia y el país de origen sobre validez de títulos, y los acuerdos vigentes entre la institución y otras instituciones.

CAPÍTULO II

De la Programación de Educación Continua

ARTÍCULO 115. Objetivo de los Programas de Educación Continua.

Su prioridad es la difusión del conocimiento y la actualización o profundización de la educación no formal, que permitan el mejoramiento del desempeño laboral, el intercambio de

experiencias y las actividades de servicio, tendientes a satisfacer los requerimientos institucionales y de la sociedad.

ARTÍCULO 116. Educación Continua.

Actividad educativa planeada, organizada, sistematizada y programada, distinta al sistema educativo formal, dirigida a estudiantes de pregrado, posgrado, profesionales y públicos en general, con el propósito de actualizar sus conocimientos de acuerdo al avance y desarrollo de todos los campos del saber; tendrá estructura, programas y operación flexibles para ofrecer formación, actualización y capacitación de calidad.

ARTÍCULO 117. De las Formas de la Educación Continua.

La educación continua se impartirá en forma de diplomados, seminarios, talleres, cursos, conferencias, capacitaciones, capacitaciones especializadas, y otros actos académicos diferentes a los realizados en el pregrado, las especialidades, las maestrías y los doctorados.

ARTÍCULO 118. Diplomado.

Promueve la actualización y profundización de los conocimientos, así como el desarrollo y fortalecimiento de habilidades y destrezas en un área específica. Los contenidos y estrategias de enseñanza-aprendizaje se organizan y estructuran por medio de módulos secuenciados lógicamente, con rigor académico y metodológico.

ARTÍCULO 119. Seminario.

Promueve la reflexión, consolidación o generación del conocimiento sobre un tema de interés común para los participantes. Propicia el aprendizaje a partir de la interacción del grupo con la aportación de sus conocimientos y experiencias sobre el tópico. Permite la producción de documentos académicos que plasman las conclusiones.

ARTÍCULO 120. Taller.

Promueve la adquisición y el fortalecimiento de habilidades y destrezas, a partir de la realización práctica de las tareas propuestas por el experto que orienta y acompaña a los participantes durante el proceso.

ARTÍCULO 121. Curso.

Promueve la adquisición de conocimientos nuevos o la actualización de los existentes en una temática específica, con la conducción de un especialista o experto, por medio de estrategias didácticas de trabajo individual y/o grupal.

ARTÍCULO 122. Conferencia.

Exposición oral de corta duración que desarrolla un especialista o experto sobre un tema específico, para compartir sus conocimientos o experiencias. La exposición puede enriquecerse con una sesión de preguntas y respuestas.

ARTÍCULO 123. Capacitación.

Consiste en un conjunto de actividades pedagógicas, orientadas por un estudiante y docente tutor, que facilita al empresario el cambio de actitudes, la adquisición y generación de conocimiento y desarrollo de habilidades.

ARTÍCULO 124. Capacitación Especializada (Consultoría).

Servicios especializados que requieren de una mayor profundidad y técnica para su ejecución, diseñados atendiendo requerimientos específicos para un cliente en particular; en este caso el docente presta sus servicios profesionales.

Parágrafo uno: el programa de Educación Continua de la Escuela de posgrados de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca podrá asociarse con otras instituciones y celebrar convenios de colaboración que le permitan cumplir con el objeto misional de la misma.

ARTÍCULO 125. Modalidad.

La ejecución de todos los actos académicos de Educación Continua, serán bajo modalidad presencial.

ARTÍCULO 126. Deberes de los Participantes de los Programas de Educación Continua.

1. Inscribirse y pagar con anticipación su participación en el evento.
2. Suministrar los documentos requeridos para certificar su participación y suscribir los listados de asistencia que sirven de control propiciados por los organizadores.
3. Asistir oportunamente al lugar designado por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca para el desarrollo de la actividad académica, en el horario asignado.
4. Diligenciar la encuesta de satisfacción que se entregue en el evento y devolverla a los organizadores.

ARTÍCULO 127. Certificación del Programa de Educación Continua. La Institución conferirá:

- a) Certificados de Aprobación siempre que el participante supere el 70% de la evaluación del rendimiento académico, si la hubiere, y registre una asistencia igual o superior al 80%.
- b) Certificado de Asistencia cuando el participante registre una asistencia igual o superior al 80%. En los certificados se hará constar las fechas de realización del programa académico y su duración en horas.

CAPÍTULO III

De los Incentivos y Distinciones

ARTÍCULO 128. Reconocimientos.

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca reconocerá a los estudiantes que se destaquen por sus méritos académicos o que logren puestos de honor representando a la institución en certámenes académicos, deportivos o culturales, con exaltación pública, becas, incentivos o medalla de la Institución.

ARTÍCULO 129. Desempeño Superior.

Se considera que un estudiante presenta desempeño superior cuando cumple en su totalidad las siguientes condiciones:

1. Obtiene un promedio de periodo igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).
2. No está en condición de repitente.
3. No haber habilitado ningún curso en el periodo respectivo.
4. No tener sanciones disciplinarias vigentes.

ARTÍCULO 130. Naturaleza de los Reconocimientos.

Los reconocimientos indicados en el numeral anterior no constituyen un derecho de los estudiantes sino una concesión de mera liberalidad de la institución; no crean un derecho adquirido y se pierden si desaparecen las circunstancias o razones que le sirvieron de fundamento.

ARTÍCULO 131. Exaltación Pública.

Al finalizar cada periodo académico, la institución realizará una ceremonia solemne para exaltar a los estudiantes destacados, que recibirán una copia en nota de estilo de la Resolución que reconoce sus méritos. A la ceremonia concurrirán las autoridades académicas, los representantes de la comunidad universitaria y los familiares de los exaltados. Se harán merecedores a esta distinción:

- a) Los estudiantes que por programa académico obtengan los mayores promedios igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) en el periodo académico; que no hayan habilitado; que no tengan cursos en calidad de repetición y que registren matriculados y cursados en la institucional menos quince (15) créditos.
- b) Los estudiantes que hayan obtenido primer y segundo puestos en representación de la institución en eventos académicos, deportivos, culturales o artísticos.
- c) Los estudiantes cuyos trabajos académicos o de investigación hayan sido seleccionados, por los comités científicos respectivos, para ser socializados en eventos o para su publicación en revistas indexadas.

- d) Los estudiantes que hayan obtenido los mejores resultados en las Pruebas de Estado de la Educación Superior, siempre que sean superiores al promedio nacional.

ARTÍCULO 132. Becas.

Se otorgará una única beca correspondiente al 100% del valor de la matrícula a un estudiante por cada programa académico de pregrado que cumpla las siguientes condiciones:

1. Obtenga el mayor promedio académico del periodo igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).
2. Se encuentre matriculado en un número de cursos que sumen al menos quince (15) créditos cursados efectivamente en la Institución.
3. No esté en calidad de repitente.
4. No haya habilitado cursos en el periodo respectivo.
5. No tenga sanción disciplinaria vigente.

Parágrafo uno: en caso de presentarse empate en el primer lugar, la beca se divide proporcionalmente entre el número de estudiantes que tengan esos puntajes.

ARTÍCULO 133. Incentivos.

La institución otorgará incentivos sobre el concepto de matrícula en las siguientes modalidades, cupos y porcentajes para cada periodo académico:

1. **Deportistas Destacados:** según la motivación elevada por Bienestar Universitario. Hasta tres (3) cupos, equivalente cada uno al 50% del valor de la matrícula.
2. **Estudiantes Destacados:** que hayan obtenido calificaciones sobresalientes en las Pruebas Estado para ingreso a la Educación Superior. Hasta tres (3) cupos, equivalentes al 50% cada uno del valor de la matrícula.
3. **Por Parentesco:** hasta el 5% del valor de la matrícula para el conyugue, compañero permanente y para los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero civil de estudiantes o egresados de la institución.
4. **Por pronto pago de contado:** hasta el 10% por el pago de contado y total del concepto de matrícula para un periodo académico.
5. **Para movilidad estudiantil saliente nacional o internacional:** para estimular la movilidad estudiantil saliente se otorga hasta el 25% del valor del concepto de matrícula, para el periodo en el cual se desarrolle la movilidad.

6. Para movilidad estudiantil entrante nacional o internacional: se definirá de conformidad a lo acordado en cada convenio.

7. Para otros conceptos diferentes de matrícula asociados a movilidad estudiantil: se definirá de conformidad a lo acordado en cada convenio.

Parágrafo uno: corresponde a los interesados realizar los trámites y allegar la documentación que les sea solicitada para el otorgamiento de estas subvenciones y exenciones.

ARTÍCULO 134. Monitorias.

La monitoría es el trabajo de ayudantía en actividades de carácter académico, investigativo, cultural, deportivo o de gestión, que realiza un estudiante especialmente seleccionado para tal fin, bajo la supervisión de un docente o de otro administrativo de la institución. Para ser elegido monitor, el estudiante debe reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar un promedio académico igual o superior a cuatro punto cero (4.0) y una nota definitiva de cuatro punto tres (4.3) en el curso que desarrollará la monitoria.
2. No registrar sanciones disciplinarias vigentes.
3. Acreditar los requisitos y las condiciones establecidas en la convocatoria surtida para tal efecto por parte de la Vicerrectoría Académica Institucional.

Se otorgarán hasta diez (10) monitorías por periodo académico, que podrán ser distribuidas así: 70 % para tiempo completo y 35% de medio tiempo.

ARTÍCULO 135. Medalla al Mérito Académico.

La institución premiará con una medalla a los estudiantes que al final de su carrera obtengan un promedio igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), siempre que no hayan repetido o habilitado cursos y no registren sanciones disciplinarias. La medalla será impuesta en la respectiva ceremonia de grado.

ARTÍCULO 136. Distinciones.

La institución otorgará distinciones académicas para los trabajos de grado como reconocimiento a su calidad académica; estas distinciones podrán ser la "Mención honorífica" y "Trabajo de grado Laureado", correspondiendo esta última a la máxima distinción. Los requisitos, características y procedimientos referentes a estas distinciones se establecerán en la normativa sobre trabajos de grado.

CAPITULO IV

De los Requisitos para Obtener el Grado, Tipos de Grado y Ceremonia de Grado

ARTÍCULO 137. Concesión del Título Académico de Pregrado.

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca concederá el título académico de los programas que oferta a quienes cumplan los siguientes requisitos para optar a título de pregrado:

1. Haber aprobado la totalidad de los créditos del Plan de Estudios.
2. Haber aprobado el trabajo de grado, según los requisitos establecidos para la respectiva modalidad.
3. Haber aprobado, cuando sea del caso, la totalidad de los exámenes preparatorios, prácticas, seminarios y demás actividades académicas establecidas en el currículo del programa.
4. Haber presentado el Examen de Estado para la Educación Superior.
5. Haber cumplido el número de horas en seminarios o actividades de actualización, cuando así lo establezca el currículo del programa.
6. Cancelar los derechos de grado.
7. Presentar la solicitud ante la Secretaría General de la institución, adjuntando el recibo de cancelación de los derechos de grado y la fotocopia ampliada del documento de identidad.
8. Acreditar nivel B1 en segunda lengua, la cual se define institucionalmente.
9. Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la institución.
10. Acreditar registro en el Programa de Egresados de la institución.
11. Allegar los requisitos anteriores a una solicitud dirigida a la Rectoría.

ARTÍCULO 138. Concesión del Título Académico de Posgrado.

La Institución concederá el título de posgrado de los programas académicos que oferta a quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. **Especialista.** Para optar al título de Especialista se requiere:
 - a) Aprobar la totalidad del número de créditos establecidos para el programa de especialización.

- b) Cuando el Plan Académico de la respectiva especialización lo establezca, presentar, sustentar y aprobar alguna de las modalidades de trabajo de grado propuestas, ante el comité de evaluación que la dirección de posgrados designe como Jurado, en número impar superior a uno.
- c) Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- d) Efectuar registro en el programa de egresados de la Institución.
- e) Surtir todos los trámites administrativos para el proceso de grado.

2. Magíster. Para optar al título de Magíster se requiere:

- a) Aprobar la totalidad del número de créditos exigidos por el programa.
- b) Asistir a un número no menor del 75% de las horas académicas establecidas en el Plan de Estudios para cada asignatura o seminario.
- c) Presentar y sustentar un trabajo de grado, articulado con las líneas de investigación de la institución en el área de conocimiento respectiva, a más tardar al año siguiente de la terminación de materias, ante el Comité de Evaluación que la dirección de posgrados designe como jurados, en número impar superior a uno.

Parágrafo uno: todos los requisitos, condiciones adicionales y modalidades del trabajo de grado para maestrías, serán ordenadas mediante resolución del Consejo Académico, con el apoyo de la Escuela de Posgrados y la Vicerrectoría de Investigaciones.

3. Doctor. Para optar al título de Doctor se requiere:

- a) Aprobar la totalidad del número de créditos exigidos por el programa.
- b) Asistir a un número no menor del 75% de las horas académicas establecidas en el Plan de Estudios para cada asignatura o seminario.
- c) Presentar y sustentar la tesis doctoral, que se debe articular con las líneas de investigación de la Institución en el área de conocimiento respectiva, a más tardar dos (2) años siguientes de la terminación de materias, ante el Comité de Evaluación que designe la rectoría en conjunto con la dirección de posgrados como Jurado, en número impar superior a uno y conformado únicamente por profesores doctorados.

Parágrafo uno: todos los requisitos y condiciones adicionales de grado para doctorado serán ordenadas mediante resolución del Consejo Académico, con el apoyo de la Escuela de Posgrados y la Vicerrectoría de Investigaciones.

ARTÍCULO 139. Ceremonia de Grado.

Una vez cumplidos los requisitos previamente señalados la institución, en ceremonia de grado público, hará entrega de los diplomas que acreditan a los egresados como profesionales. Las ceremonias de grado pueden ser públicas o privadas.

Parágrafo uno: el egresado de la institución que no acuda a la ceremonia de grado público podrá acceder a ceremonia de grado privado. Para tal efecto, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos reglamentariamente establecidos para tal fin.

Parágrafo dos: una vez el egresado haya aprobado todos los cursos del Plan de Estudios y el trabajo de grado, tendrá un (1) año para optar al grado. De no hacerlo incurrirá en abandono de Programa y para optar al título deberá hacer proceso de actualización, que para tal efecto definirá la decanatura.

ARTÍCULO 140. Grado Post-Mortem.

Al fallecer un estudiante regular durante el desarrollo de su programa académico o habiéndolo terminado, el Rector, mediante resolución motivada, podrá otorgar el título Post-Mortem, previa petición de sus familiares, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos para tal fin. El pago de derechos de grado debe ser el estipulado para tal caso.

ARTÍCULO 141. Duplicado de diploma.

En caso de pérdida del Diploma original, podrá expedirse un duplicado del mismo a solicitud del interesado ante la Rectoría de la Institución, adjuntando el Acta de grado y una declaración extra juicio en la que conste la pérdida del diploma original. Si es aprobada se expedirá el documento como duplicado con las firmas vigentes autorizadas por los estatutos de la Institución. La expedición del duplicado del diploma causará los derechos pecuniarios que la Institución fije.

CAPITULO V**Régimen Disciplinario****ARTÍCULO 142. La disciplina en la Institución.**

Para el estamento estudiantil la disciplina implica el cumplimiento pleno de los deberes, obligaciones y compromisos, y el usufructo responsable de los derechos, beneficios y privilegios establecidos reglamentariamente por la Institución.

ARTÍCULO 143. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario para el estamento estudiantil es el establecido en la Resolución 0244 de 2011, expedida por el Consejo Académico, el cual "aprueba el nuevo régimen disciplinario de los estudiantes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca" y las normas que la complementen, la modifiquen o sustituyan.

CAPITULO V

BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 144. Bienestar Institucional.

De conformidad a las disposiciones estatutarias vigentes, el Bienestar Institucional se constituye en un marco universal, y en un proceso de articulación con las diferentes dependencias académicas, administrativas y de apoyo a la gestión de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

ARTÍCULO 145. Objetivo de Bienestar Institucional.

Generar las mejores condiciones para el desarrollo integral de los miembros de la comunidad universitaria, y orientadas a fortalecer y elevar la calidad de vida de sus miembros, al cultivo de la armonía con los semejantes, y al respeto por el medio que los rodea.

Parágrafo uno: para el efecto, ofrecerá un conjunto de programas y actividades dirigidas al desarrollo intelectual, académico, afectivo, social y físico de la comunidad universitaria, en concordancia con las normas y leyes reglamentarias para tal fin.

Parágrafo dos: de la misma manera, contribuirá a estimular una relación responsable de interdependencia con la naturaleza, en la perspectiva del logro de un ambiente favorable para la vida.

ARTÍCULO 146. Reglamentación de Bienestar Institucional.

El Acuerdo 019 de 2003 de la Asamblea de Fundadores define el 'Reglamento de Bienestar Universitario de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca', y en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

CAPITULO VI

Egresados

ARTÍCULO 147. Definición de Egresado.

El Egresado de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca se define como la persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del Plan de Estudios establecido para cada programa académico, ofrecido por la Institución; El egresado que ha obtenido su título académico según la reglamentación vigente, se denominará 'Graduado'.

ARTÍCULO 148. Deberes y Derechos de los Egresados.

Los egresados de la Uniautónoma del Cauca en su condición de tales, hacen parte de la Comunidad Institucional y adquieren el derecho y la obligación de cumplir con los deberes estatutarios y reglamentarios previstos, tales como: elegir a sus representantes, constituir sus gremios y asociaciones profesionales y científicas, para trabajar en su propio beneficio,

en el de la Institución y en el de la comunidad en general, conforme a lo establecido en el Acuerdo Número 11 del 17 de diciembre de 2014, por el cual se aprueba la política de egresados de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

CAPITULO VI Participación Democrática

ARTÍCULO 149. Régimen de Participación Democrática.

El régimen de participación del estamento estudiantil, garantiza los mecanismos de participación y representación democrática con que cuentan los estudiantes para hacer parte de los órganos colegiados de dirección estatutariamente establecidos.

Parágrafo uno: los estudiantes podrán constituir libremente grupos u organizaciones para el desarrollo de actividades de carácter académico, investigativo, cultural, deportivo o recreativo y solicitar ante las autoridades institucionales su reconocimiento siempre que cumplan con la normativa vigente o con las políticas establecidas institucionalmente.

ARTÍCULO 150. Reglamentación de la Representación Estudiantil.

El procedimiento de elección así como los requisitos, deberes, derechos, sanciones e incentivos para los representantes estudiantiles son los que aparecen consignados en el Acuerdo N° 007 de 2004 de la Asamblea de Fundadores que define el "*Proceso de participación democrática en el gobierno y la administración institucional*", y en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

CAPITULO VI Disposiciones Varias

ARTÍCULO 151. Política para la Prevención de la Deserción y el Bajo Rendimiento.

De conformidad con la Política Institucional establecida, se hará prevención de la deserción, y se atenderán los casos de bajo rendimiento; de igual forma, se aplicarán las estrategias que faciliten promover la graduación de los estudiantes en un tiempo apropiado.

ARTÍCULO 152. Normas relativas al Consultorio Jurídico.

La asistencia, la evaluación y los demás aspectos referentes al Consultorio jurídico se regirán por lo establecido en la Resolución 0156 de 2008, expedida por el Consejo Superior por la cual se "*reglamenta el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca* y por las normas que la complementen, la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 153. Gestión y Procedimientos.

Los procedimientos inherentes a la presente reglamentación podrán realizarse a través de los sistemas de información, tecnologías de la información y las comunicaciones y las demás herramientas que aumenten la eficiencia y la eficacia de la gestión. Para tal efecto no se requerirá una reforma del presente reglamento sino la simple sustitución del procedimiento bajo la autorización del Consejo Académico.

ARTÍCULO 154. Sobre la Propiedad Intelectual.

En el caso de trabajos de grado o de tesis, de investigación o similares que hagan los estudiantes durante sus actividades académicas, los derechos morales y patrimoniales serán del estudiante, salvo que la participación de otras personas pueda calificarse como un caso de coautoría por el aporte creativo de éstas en su realización.

Parágrafo uno: si la institución financia, promueve, coordina o de cualquier otro modo participa en la elaboración de una obra literaria, artística y científica o en alguna otra que sea susceptible de propiedad intelectual realizada por uno o varios de sus estudiantes, con o sin la participación de profesores, podrá, previo contrato con los creadores, establecer que los derechos patrimoniales, o algunos de ellos, sean de la Institución.

ARTÍCULO 155. Prevalencia Normativa.

Lo no contemplado en el presente reglamento se remitirá a las disposiciones contenidas en los demás reglamentos o directrices institucionales o en la Constitución Nacional y las Leyes colombianas vigentes.

Parágrafo uno: los vacíos que se presentasen en este Reglamento se subsanarán de conformidad con los instrumentos reglamentarios que no sean contrarios a los Estatutos, a la Constitución Nacional y a las costumbres de la Institución. Corresponde al Consejo Académico el estudio y la toma de decisiones de los casos no previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 156. Régimen de Transición.

La expedición del nuevo Reglamento Estudiantil de pregrado y posgrado de la Institución, exige un *Plan de Transición* que distinga los diferentes estadios académico-jurídicos del estudiantado de la Institución, para proceder a implementar sin traumatismos el nuevo reglamento estudiantil, procurando siempre el respeto por la consolidación de sus derechos y el principio de buena fe; este Plan de Transición deberá establecer con total precisión criterios de transición y diferenciación de las cohortes de estudiantes a efectos de propender por el respeto de las condiciones académicas ya consolidadas, así como generar estrategias de migración frente al estudiantado susceptible de ser afectado por estas modificaciones.

ARTÍCULO 157. Reforma del Reglamento.

El Consejo Académico de la Institución se reserva el derecho de introducir modificaciones al presente reglamento cuando lo encuentre necesario, dentro de su marco estatutario y de la Ley.

ARTÍCULO 158. Vigencia.

El presente Reglamento rige desde el primer día hábil del primer período académico de 2018.

Con el propósito de garantizar el respeto de los principios de buena fé, confianza legítima y derechos adquiridos de los estudiantes, la Institución debe establecer un régimen de transición en el que se incluyan las disposiciones que garanticen que las situaciones consolidadas bajo el anterior Reglamento estudiantil (Acuerdo 017 de 2003 emanado de la Asamblea de Fundadores) para sean respetadas por la Institución.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se dará aplicación el Acuerdo 011 del 15 de febrero de 2017, a todos los estudiantes de la institución.

Respecto de los estudiantes que se matricularon en vigencia del Acuerdo 017 de 2003, se respetará la norma anterior siempre y cuando esta sea más favorable que el acuerdo No. 011 del 15 de febrero de 2017.

De manera precisa, se indica que para los estudiantes que se matricularon en vigencia del Acuerdo 017 de 2003 no se dará aplicación, a los siguientes Artículos del Acuerdo 011 de 2017:

ARTÍCULO 103. Repitencia y Continuidad Académica.

El estudiante de pregrado que reprueba tres veces el mismo curso no podrá continuar en el programa y sólo podrá ingresar de nuevo al primer semestre de la carrera, mediante el proceso de admisión vigente, sin que se le reconozca el record académico obtenido anteriormente, a no ser que se hayan acogido a un proceso de amnistía.

Parágrafo uno: el director del programa estudiará la situación de los estudiantes que se encuentren en bajo rendimiento (por promedio) y determinará las condiciones de continuidad académica a las que el estudiante debe someterse.

ARTÍCULO 43. Opciones Plan Coterminal.

Los estudiantes regulares de pregrado de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca podrán optar por las siguientes opciones para el desarrollo del Plan Coterminal:

- a) Estudiante Regular del Plan Coterminal: los estudiantes Uniautónomos que hayan cursado y aprobado el 90% de los créditos académicos de un programa de pregrado, podrán matricular y cursar simultáneamente un programa de posgrado de los ofertados por la Escuela de Posgrados, acogiéndose al proceso de admisión reglamentariamente establecido.
- b) Estudiante Regular del Plan Coterminal Modalidad Trabajo de Grado: los estudiantes de pregrado podrán matricular y cursar la totalidad de los créditos académicos establecidos para un programa de especialización de la Corporación Universitaria Autónoma del

Cauca, con el fin de acreditarlos como trabajo de grado; previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber aprobado el 90 % de los créditos académicos de su programa de pregrado.
- Acreditar promedio académico de pregrado igual o superior a 4.5 (cuatro puntos cinco).
- La especialización seleccionada debe corresponder al campo disciplinar del área de formación pre gradual o que pueda ser transversal a las disciplinas.

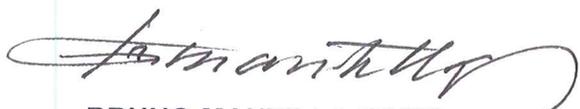
Parágrafo uno: el estudiante que se acoja a esta modalidad debe pagar conjuntamente los valores estipulados para el semestre de pregrado, trabajo de grado y el semestre de especialización.

Parágrafo dos: los cursos establecidos en el macro currículo de la Escuela de Posgrados podrán ser matriculados, cursados y aprobados como electivas de pregrado.

La promulgación del Reglamento Estudiantil se entenderá surtida con su publicación en el sitio Web de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, y al momento de su ingreso en vigencia deroga totalmente el Acuerdo 017 de 2003 y todos los demás acuerdos interpretativos y modificatorios del mismo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los quince (15) días del mes de febrero de 2017



BRUNO MANTILLA PINTO
Presidente Asamblea de Fundadores



EDUARDO ADOLFO MUÑOZ PORTILLA
Secretario Asamblea de Fundadores

La Secretaría General de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, ordena la publicación en la página web institucional del Acuerdo 011 del 15 de febrero de 2017, expedido por la Asamblea de Fundadores, por la cual se actualiza el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.



EDUARDO ADOLFO MUÑOZ PORTILLA
Secretario Asamblea de Fundadores